



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 236 — Año XX — Legislatura V — 6 de junio de 2002

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 19/02, sobre apoyo al proyecto de Contrebia Belaisca de Botorrita (Zaragoza)	10102
Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 40/02, sobre la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales	10102

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro	10102
Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro ...	10109

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 97/02, sobre las oficinas de temporeros	10115
--	-------

Proposición no de Ley núm. 98/02, sobre el apoyo a las reivindicaciones de los trabajadores en la perspectiva de la huelga general del 20 de junio.....	10116
---	-------

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 40/02, sobre la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales.....	10117
Proposición no de Ley núm. 95/02, sobre apoyo al sector de los librereros, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.....	10117
Proposición no de Ley núm. 96/02, sobre el Real Decreto Ley de reforma del sistema de protección por desempleo, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos.....	10118
Proposición no de Ley núm. 99/02, sobre un recinto multiusos para la ciudad de Huesca, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.....	10119

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Moción núm. 17/02, dimanante de la Interpelación núm. 19/02, relativa a las acciones previstas para subsanar la deficiente atención a las personas mayores ingresadas en centros residenciales de la Comunidad Autónoma de Aragón.....	10120
Moción núm. 18/02, dimanante de la Interpelación núm. 55/01, relativa a la situación que atraviesa la vivienda de protección oficial en nuestra Comunidad Autónoma.....	10120
Moción núm. 19/02, dimanante de la Interpelación núm. 32/02, relativa a la política y actuaciones del Gobierno de Aragón en el ámbito de reforma de menores.....	10121
Moción núm. 20/02, dimanante de la Interpelación núm. 24/02, relativa a la orientación educativa y psicopedagógica.....	10122

2.4.2. Para su tramitación en Comisión

Moción núm. 16/02, dimanante de la Interpelación núm. 31/02, relativa a la futura Ley de Calidad de la Educación, para su tramitación ante la Comisión de Educación.....	10123
--	-------

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 36/02, relativa a actuaciones en atención primaria.....	10123
Interpelación núm. 37/02, relativa a la escolarización en la educación privada concertada tras los convenios en educación infantil.....	10123
Interpelación núm. 38/02, relativa al proceso de elaboración de proyectos de ley, como el del Pirineo.....	10124
Interpelación núm. 39/02, relativa a la política de evacuación de energía generada por instalaciones de régimen especial en Aragón.....	10125

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 379/02, relativa al deterioro del sector industrial en Aragón.....	10126
--	-------

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 386/02, relativa a la continuidad del primer ciclo de los estudios de Medicina en Huesca, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación.....	10126
---	-------

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 380/02, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 92/98, sobre regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia con fines educativos o culturales.....	10127
--	-------

Pregunta núm. 381/02, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 92/98, sobre regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia con fines educativos o culturales	10127
Pregunta núm. 382/02, relativa a regulación de emisoras de carácter no lucrativo	10128
Pregunta núm. 383/02, relativa a plantillas de personal	10128
Pregunta núm. 384/02, relativa a plantillas de personal	10129
Pregunta núm. 385/02, relativa a plantillas de personal	10129

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo de la Proposición no de Ley núm. 63/02, sobre el Centro de Tecnificación de Deportes de Invierno de Jaca	10130
Rechazo de la Proposición no de Ley núm. 72/02, sobre las Juntas Arbitrales de Consumo	10130

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Proposiciones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 76/02, relativa a la propuesta del Gobierno español sobre la reforma del desempleo	10130
--	-------

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 19/02, sobre apoyo al proyecto de Contrebia Belaisca de Botorrita (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 19/02, sobre el apoyo al proyecto de Contrebia Belaisca de Botorrita (Zaragoza), que ha sido aprobada por la Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2002.

Zaragoza, 30 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 19/02, sobre el apoyo al proyecto de Contrebia Belaisca de Botorrita (Zaragoza), ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a apoyar el proyecto de detección, recuperación y estudio de documentos celtibéricos y romanos sobre bronce en Contrebia Belaisca, Botorrita (Zaragoza), así como a la colaboración económica de dicho proyecto».

Zaragoza, 30 de mayo de 2002.

La Presidenta de la Comisión de Cultura y Turismo
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 40/02, sobre la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 40/02, sobre la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 40/02, sobre la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la creación con carácter de urgencia de un centro terapéutico y resocializador, abierto y de internamiento no prolongado para menores entre los 12 y 17 años con conductas asociales, y dotar al centro de medios y personal especializado en las características de conducta de estos menores».

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales
JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, publicado en el BOCA núm. 196, de 16 de enero de 2002.

Zaragoza, 3 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, integrada por los Diputados D. Vicente Bielza de Ory, del G.P. Popular; D.ª M.ª Ángeles Ortiz Álvarez, del G.P. Socialista; D. Javier Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME**Artículo 1:**

La enmienda núm. 1, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 5:

La enmienda núm. 2, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Artículo 6:

La enmienda núm. 3, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Artículo 13:

La enmienda núm. 4, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 17:

La enmienda núm. 5, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Disposición Adicional Quinta:

A la enmienda núm. 6, del G.P. Popular, votan a favor los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, por lo que, al producirse empate, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, queda rechazada la enmienda.

Exposición de Motivos:

La enmienda núm. 7, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Los Diputados
VICENTE BIELZA DE ORY
MARÍA ÁNGELES ORTIZ ÁLVAREZ
JAVIER ALLUÉ SUS
CHESÚS BERNAL BERNAL

ANEXO***Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Ribera Baja del Ebro*****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 18, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Esta comarca es una de las cuatro en las que se comparativamente administrativamente la parte central de la depresión del Ebro teniendo algunos rasgos que le confieren una personalidad propia, entre ellos destaca el carácter ribereño de sus núcleos de población, emplazándose todos a la vera del gran río, aunque, paradójicamente, la superficie de secano, aventaje notablemente a la de regadío; además, la particular configuración del Ebro en esta parte de su curso, pródiga en meandros, en la que progresivamente van disminuyendo los terrenos aluviales y las terrazas cuaternarias se aproximan al cauce, determina un paisaje insólito a la vez que condiciona las comunicaciones de las poblaciones de la comarca entre sí y con el resto de Aragón.

La base **tradicional** de la economía de la zona es agraria, aventajando la producción final ganadera a la agrícola, aunque también una creciente actividad industrial se reparte entre varios municipios de la comarca, destacando el sector químico y la producción de electricidad, sin olvidar el futuro que puede deparar la explotación del alabastro.

Monumentos de la importancia de la antigua colonia romana de Celsa o el monasterio cisterciense de Rueda pueden identificarse como símbolos culturales de la comarca, los cuales, junto a la singularidad del curso del Ebro y otros parajes naturales como las lagunas endorreicas de Sástago, constituyen una invitación a su conocimiento.

Por otra parte, la experiencia positiva de la Mancomunidad de Meandros del Ebro que inició su actividad a principios de la pasada década es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 22 de mayo de 2001, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 29 de mayo de 2001 (BOA n.º 66, de 6 de junio de 2001) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

En este periodo, el Ayuntamiento de Monegrillo, perteneciente a la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro, solicitó pasar a formar parte de la Delimitación Comarcal de Monegros y el Ayuntamiento de Escatrón, perteneciente a la Delimitación Comarcal de Caspe, solicitó su incorporación a la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los Ayuntamientos de las Delimitaciones Comarcales de Ribera Baja del Ebro, Caspe y Monegros su parecer sobre la segregación o integración, en su caso, de los municipios de Monegrillo y Escatrón con respecto a la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro mediante la aprobación de la leyes correspondientes.

Sobre la base de los resultados de estas consultas, favorables tanto a la segregación de Monegrillo como a la integración de Escatrón en la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro, el proyecto de ley ha excluido al municipio de Monegrillo e incluido al municipio de Escatrón en la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996, de Delimitación Comarcal de Aragón.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población

de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con la mancomunidad existente en la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de la «Ribera Baja del Ebro» integrada por los municipios de Alborge, Alforque, Cinco Olivas, Escatrón, Gelsa, Pina de Ebro, Quinto, Sástago, Velilla de Ebro y La Zaida.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro tiene su capitalidad en el municipio de Quinto donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de la Ribera Baja del Ebro todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de la Ribera Baja del Ebro representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos **urbanos**.
- 5) Sanidad y Salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) **Deporte**.
- 11) **Juventud**.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía, promoción y **gestión industrial**.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) **Enseñanza**.
- 19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre

comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4 [Nuevo.] Para mejorar la gestión administrativa se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autónoma de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Ribera Baja del Ebro en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las

indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros **determinado por el Presidente, pero** no superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones Especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:
 - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
 - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
 - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien

a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al

efecto a fin de que la Comarca de la Ribera Baja del Ebro pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de la Ribera Baja del Ebro de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a la Mancomunidad de Meandros del Ebro. En consecuencia se procederá al traspaso por dicha mancomunidad a favor de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro y la Mancomunidad de Meandros del Ebro procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— Comisiones Mixtas de Transferencias.

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de la Ribera Baja del Ebro. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de la Ribera Baja del Ebro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Legislación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Artículo 1:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Artículo 13:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Quinta:

— Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro.

Zaragoza, 4 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Ribera Baja del Ebro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 18, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Esta comarca es una de las cuatro en las que se comparimenta administrativamente la parte central de la depresión del Ebro teniendo algunos rasgos que le confieren una personalidad propia, entre ellos destaca el carácter ribereño de sus núcleos de población, emplazándose todos a la vera del gran río, aunque, paradójicamente, la superficie de secano, aventaje notablemente a la de regadío; además, la particular configuración del Ebro en esta parte de su curso, pródiga en meandros, en la que progresivamente van disminuyendo los terrenos aluviales y las terrazas cuaternarias se aproximan al cauce, determina un paisaje insólito a la vez que condiciona las comunicaciones de las poblaciones de la comarca entre sí y con el resto de Aragón.

La base **tradicional** de la economía de la zona es agraria, aventajando la producción final ganadera a la agrícola, aunque también una creciente actividad industrial se reparte entre varios municipios de la comarca, destacando el sector químico y la producción de electricidad, sin olvidar el futuro que puede deparar la explotación del alabastro.

Monumentos de la importancia de la antigua colonia romana de Celsa o el monasterio cisterciense de Rueda pueden identificarse como símbolos culturales de la comarca, los cuales, junto a la singularidad del curso del Ebro y otros parajes naturales como las lagunas endorreicas de Sástago, constituyen una invitación a su conocimiento.

Por otra parte, la experiencia positiva de la Mancomunidad de Meandros del Ebro que inició su actividad a principios de la pasada década es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 22 de mayo de 2001, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 29 de mayo de 2001 (BOA n.º 66, de 6 de junio de 2001) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

En este periodo, el Ayuntamiento de Monegrillo, perteneciente a la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro, solicitó pasar a formar parte de la Delimitación Comarcal de Monegros y el Ayuntamiento de Escatrón, perteneciente a la Delimitación Comarcal de Caspe, solicitó su incorporación a la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los Ayuntamientos de las Delimitaciones Comarcales de Ribera Baja del Ebro, Caspe y Monegros su parecer sobre la segregación o integración, en su caso, de los municipios de Monegrillo y Escatrón con respecto a la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro mediante la aprobación de la leyes correspondientes.

Sobre la base de los resultados de estas consultas, favorables tanto a la segregación de Monegrillo como a la integración de Escatrón en la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro, el proyecto de ley ha excluido al municipio de Monegrillo e incluido al municipio de Escatrón en la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996, de Delimitación Comarcal de Aragón.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con la mancomunidad existente en la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de la «Ribera Baja del Ebro» integrada por los municipios de Alborge, Alforque, Cinco Olivas, Escatrón, Gelsa, Pina de Ebro, Quinto, Sástago, Velilla de Ebro y La Zaida.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro tiene su capitalidad en el municipio de Quinto donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de la Ribera Baja del Ebro todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión

de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de la Ribera Baja del Ebro representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Competencias propias.

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos **urbanos**.
- 5) Sanidad y Salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) **Deporte**.
- 11) **Juventud**.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía, promoción y **gestión** industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) **Enseñanza**.

19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como

la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4 [Nuevo.] Para mejorar la gestión administrativa se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autonómica de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Ribera Baja del Ebro en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— Encomienda de gestión.

1. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— Órganos.

1. Son órganos de la Comarca:
 - a) El Consejo Comarcal.
 - b) El Presidente.
 - c) Los Vicepresidentes.

d) La Comisión de Gobierno.

e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros **determinado por el Presidente, pero** no superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de la Ribera Baja del Ebro podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien

a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de la Ribera Baja del Ebro pueda asumir

la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de la Ribera Baja del Ebro de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a la Mancomunidad de Meandros del Ebro. En consecuencia se procederá al traspaso por dicha mancomunidad a favor de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de la Ribera Baja del Ebro y la Mancomunidad de Meandros del Ebro procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— Comisiones Mixtas de Transferencias.

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de la Ribera Baja del Ebro. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de la Ribera Baja del Ebro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Legislación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 4 de junio de 2002.

La Secretaria de La Comisión Institucional
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Presidente de la Comisión Institucional
EMILIO EIROA GARCÍA

Enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno**Artículo 1:**

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Artículo 13:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Quinta:

— Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 97/02, sobre las oficinas de temporeros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 97/02, presentada por el G.P. Socialista, sobre las oficinas de temporeros, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Pina Cuenca, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las oficinas de temporeros, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Empleo (Inem) ha venido costeanado la totalidad del salario de los empleados en las oficinas de temporeros en diferentes ayuntamientos del Alto Aragón. El servicio que aportaba para canalizar la oferta y la demanda de mano de obra de los temporeros —para trabajar en la recolección— era ampliamente elogiado por los ayuntamientos afectados.

Sin embargo durante el mes de mayo la Subdelegación del Gobierno en Huesca anunció a los representantes municipales de Fraga, Altorricón, Tamarite de Litera y la Mancomunidad de Monegros un recorte del 63 por 100 en la subvención destinada por la Administración central para sufragar el costo salarial de los trabajadores en las oficinas de temporeros. El Inem, por tanto, reduce a la mitad la subvención que se venía concediendo, y además los contratos se realizarán por inserción, por lo que un mismo técnico podrá contratarse durante más de nueve meses en tres años.

No obstante hay que tener en cuenta que esa competencia pertenece a la Administración Central y no de los ayuntamientos que son meras entidades colaboradoras. De hecho, los ayuntamientos sufragan el coste del equipamiento de las oficinas y el Gobierno Central pagaba la totalidad del salario de los técnicos. Una muestra del funcionamiento de estas oficinas lo refleja el hecho de que la Oficina de Coordinación de Temporeros formalizó el pasado año en Fraga 401 contratos.

Los ayuntamientos afectados no podrán asumir el gasto que supone la contratación de estos trabajadores y por tanto se perderá calidad en el servicio.

Por esta razón se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno Central para que el Inem siga subvencionando en su totalidad el salario de los técnicos de las oficinas de temporeros de Alto Aragón y no lleve a cabo el recorte del 63 por 100 anunciado, dado que los ayuntamientos no disponen de capacidad económica suficiente para sufragar ese coste de un servicio tan necesario como imprescindible social y económicamente.

Zaragoza, 27 de mayo de 2002.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Proposición no de Ley núm. 98/02, sobre el apoyo a las reivindicaciones de los trabajadores en la perspectiva de la huelga general del 20 de junio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 98/02, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), sobre el apoyo a las reivindicaciones de los trabajadores en la perspectiva de la huelga general del 20 de junio, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el apoyo a las reivindicaciones de los trabajadores en la perspectiva de la huelga general del 20 de junio, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Partido Popular ha aprobado por Decreto Ley un conjunto de medidas para reformar el sistema de protección por desempleo, que suponen importantes recortes de derechos para los trabajadores y trabajadoras, tanto para quienes hoy tienen empleo como para quienes están en paro.

El despido se hace más fácil y barato y se recorta el derecho a la protección por desempleo. La reforma, además de injusta, no mejora el empleo, ni el funcionamiento de los servicios públicos de empleo, y quiebra el diálogo social.

CC.OO. y UGT consideran las medidas como una grave agresión y, por ello, ante el fracaso de su petición de que el Gobierno central las retire y abra una negociación para conseguir empleo de calidad y con derechos, y para ampliar la protección por desempleo, han decidido convocar una Huelga General para el próximo día 20 de junio.

Las razones para la huelga son claras y evidentes:

El despido será más fácil y barato.

Los trabajadores pierden salario, a pesar de que el despido no esté justificado, al eliminarse la obligación del empresario de pagar al trabajador o trabajadora los salarios de tramitación desde el momento en que es despedido hasta que

el despido es declarado improcedente por un juez o en el acto de conciliación. Se pierden las cotizaciones correspondientes a los salarios de tramitación, tanto al desempleo como a la Seguridad Social. Se pierde tiempo computable tanto a efectos de acceso a la prestación de desempleo como a efectos del cálculo de la indemnización por despido.

Se recortan las prestaciones por desempleo y se restringe el acceso.

Los contratos de inserción no darán derecho a prestaciones de desempleo.

La indemnización por despido y el patrimonio (aunque éste sea sólo la vivienda que se habita) computarán como renta, impidiendo así el acceso al subsidio de desempleo a trabajadores con una renta que apenas supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (330 euros/mes).

No tendrán derecho a desempleo los trabajadores fijos discontinuos en actividades y campañas que se repiten en fechas ciertas.

La modificación unilateral del Gobierno de la regulación de la incapacidad temporal (IT) implica pérdida de renta y períodos de cobertura.

Se elimina el subsidio para los trabajadores eventuales del campo en Andalucía y Extremadura.

Dada la precariedad laboral en el sector del campo, estos trabajadores y trabajadoras tendrán muy difícil juntar las cotizaciones suficientes para acceder al nuevo sistema contributivo. Además, es discriminatorio respecto al sistema general: por cada año de cotización, los trabajadores del campo tendrán derecho sólo a 3 meses de prestación, cuando en el sistema general son 4 meses, y tampoco se podrá acceder al subsidio.

Se reduce el tiempo de percepción de las prestaciones.

Los beneficiarios de prestaciones tendrán la obligación de aceptar las ofertas de trabajo que el servicio público de empleo considere adecuadas, aunque no se ajusten a la profesión demandada, o el salario sea inferior a los anteriores, o haya que desplazarse hasta 30 kilómetros. Y todo ello aunque los contratos ofrecidos sean temporales y/o a tiempo parcial.

Quienes estén cobrando el subsidio para mayores de 52 años o la renta de inserción podrán verse obligados a aceptar ofertas de empleo con bajo salario, aunque sigan recibiendo una parte de la prestación mientras ésta dure. Esta medida beneficia al empresario, profundiza en la precariedad laboral de estos trabajadores y no resuelve sus problemas de empleo.

El Sistema de Protección por Desempleo deja de ser un derecho y un aseguramiento.

Todas las prestaciones, incluidas las contributivas, quedan condicionadas a que el trabajador firme obligatoriamente un «compromiso de actividad» con el servicio público de empleo.

Las prestaciones no se consideran un derecho por haber trabajado y cotizado previamente, sino que se culpabiliza a las personas en paro como si estuvieran «defraudando» al conjunto de la sociedad.

Se intenta pasar de un modelo basado en derechos reconocidos para cada trabajador, y por tanto exigibles por cada uno de ellos, a un modelo basado en la concesión administrativa en el que el trabajador carece de derecho alguno.

La redistribución de la renta se hace más injusta.

Las empresas se van a ahorrar 480 millones de euros (80.000 millones de pesetas) al no tener que pagar salarios de tramitación a los trabajadores despedidos de forma improcedente.

Los trabajadores ocupados, con sus cotizaciones, están pagando todas las prestaciones de desempleo, mientras que el Estado, a través de los impuestos generales, no aporta nada al conjunto del presupuesto del Inem.

Se recortan las prestaciones por desempleo, pese a existir un excedente de cotizaciones que permitiría ampliar los niveles de protección.

Al mismo tiempo, el Gobierno va a hacer una reforma fiscal con una pérdida de recaudación de 3.000 millones de euros (500.000 millones de pesetas), que favorece a las rentas más altas. Una reforma fiscal que trata de financiarse con el excedente actual de las cotizaciones al desempleo.

Se rompe el diálogo social.

La aprobación del «decretazo» ha dado por cancelado un tiempo de concertación social que en la anterior Legislatura había producido numerosos acuerdos entre las centrales sindicales y el Gobierno. La actual reforma parece diseñada para romper el espinazo de los sindicatos, al igual que efectuó Thatcher en la Gran Bretaña de los años 80, lo que empieza a ser revelador del auténtico programa del Partido Popular cuando gobierna con mayoría absoluta.

Además de lo expuesto a la Huelga General se suman motivos de rechazo a la Ley de Calidad de la Educación (selectiva y segregadora, que transfiere fondos públicos a la enseñanza privada), a la escalada en la siniestralidad laboral

y a la pérdida de poder adquisitivo y de condiciones laborales de los empleados públicos.

Por todo ello, se formula la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a expresar su apoyo a las reivindicaciones planteadas con motivo de la Huelga General del próximo día 20 de junio, así como a adoptar cuantas medidas se encuentren a su alcance para frenar la aplicación de la reforma del sistema de protección por desempleo aprobada mediante Decreto-Ley por el Gobierno central, por considerar que esta reforma supone que el despido sea más fácil y barato; que se recorten las prestaciones por desempleo y se restrinja su acceso; que se elimine el subsidio para los trabajadores eventuales del campo de Andalucía y Extremadura; que se reduzca el tiempo de percepción de las prestaciones; que el Sistema de Protección por Desempleo deje de ser un derecho y un aseguramiento; que la distribución de la renta se haga más injusta, y que se rompa el diálogo social.

Zaragoza, 27 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 40/02, sobre la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 40/02, sobre la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales, publicada en el BOCA núm. 219, de 27 de marzo de 2002, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Encarna Mihi Tenedor, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 40/02, relativa a la creación de un centro de contención para menores con conductas asociales.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir en el texto donde dice «centro de contención para menores de 14 años» por lo siguiente: «centro terapéutico y resocializador, abierto y de internamiento no prolongado para menores entre los 12 y 17 años».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 28 de mayo de 2002.

La Diputada
ENCARNA MIHI TENEDOR
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Proposición no de Ley núm. 95/02, sobre apoyo al sector de los libreros, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley

núm. 95/02, presentada por el G.P. Popular, sobre apoyo al sector de los librerías, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre apoyo al sector de los librerías, solicitando su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de los librerías está soportando una grave crisis en los últimos años.

Esta situación se agrava con la amenaza que cierne sobre dicho sector el Departamento de Educación y Ciencia debido a cómo se está gestionando el proceso de gratuidad de los libros de texto.

El sector de los librerías representa 3000 puestos de trabajo y, además, tiene un indudable papel social de mantenimiento de la cultura. El empleo que genera es de calidad y de gran estabilidad debido a que se trata, generalmente, de empresas familiares.

Sin embargo, estas empresas son objeto de una escasa sensibilidad por parte del Gobierno de Aragón, lo cual ha llevado al cierre de numerosas librerías en los últimos meses. Los libros de texto suponen el 40% de las ventas de muchas librerías, que se mantienen abiertas gracias a este segmento de mercado. Y con las últimas medidas del Departamento de Educación y Ciencia se pone en grave riesgo la permanencia del colectivo de las librerías de Aragón.

Es necesario que el Gobierno de Aragón arbitre las medidas necesarias para llevar a cabo un apoyo integral al sector de los librerías de nuestra Comunidad Autónoma que le permita su supervivencia.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que tome las medidas necesarias en apoyo al sector de los librerías de Aragón.

Dichas medidas deben fomentar especialmente la modernización y el incremento de la capacidad comercial del sector.

Igualmente, estas medidas deben garantizar la participación de las empresas de este sector en la comercialización de

los libros de texto del programa de gratuidad del Departamento de Educación y Ciencia.

Zaragoza, 23 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 96/02, sobre el Real Decreto Ley de reforma del sistema de protección por desempleo, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 96/02, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, sobre el Real Decreto Ley de reforma del sistema de protección por desempleo, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al Real Decreto Ley de reforma del sistema de protección por desempleo, solicitando su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta del Gobierno español para reformar el modelo de prestaciones para el desempleo ha supuesto la ruptura del diálogo social y el anuncio por parte de los sindicatos de una convocatoria de huelga general para el día 20 de junio, que sería la primera en ocho años. La reforma propuesta por el PP modifica la definición de oferta adecuada de empleo como filtro para negar la prestación más fácilmente, incluye la indemnización por despido como renta del trabajador con la que se calcula el límite para negar el subsidio, excluye

del sistema de protección a los contratos de inserción, reforma el subsidio para los trabajadores eventuales agrarios y finalmente facilita el despido al eliminar los salarios de tramitación (que son un derecho del trabajador despedido).

Semejantes recortes en la protección de los desempleados resultan inadmisibles dado el bajo nivel de protección actual. España, con la tasa de paro más alta de la Unión Europea, es paradójicamente de los Estados que menos gasta en prestaciones por desempleo. Sólo la mitad de los parados españoles cobra prestación por desempleo, destacando negativamente los colectivos más desfavorecidos (sólo el 39% de las mujeres paradas registradas reciben prestación; los jóvenes de 16 a 25 años aún menos; y cada vez se atiende menos a los mayores de 40).

El Gobierno, para justificar nuevos recortes en la protección social, utiliza como excusa el fraude generalizado entre los parados, cuando en realidad, según datos del Inem del año pasado, sólo el 1,5% de los perceptores de prestaciones rechazaron ofertas de empleo adecuadas. La reducción del gasto público que se pretende en este caso resulta contradictoria con los excedentes que presentan las cotizaciones por desempleo (superiores a los 3.000 millones de euros), que no se quieren destinar a mejorar la cobertura de protección a los desempleados, sino que se desvían hacia los empresarios a través de las bonificaciones y de las reducciones de sus cuotas.

En un gesto de prepotencia, habitual ya en este Gobierno de mayoría absoluta, y como desafío ante la convocatoria de huelga general, el Consejo de Ministros del 24 de mayo de 2002 acaba de aprobar por trámite de urgencia el Real Decreto Ley de reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Ante esta situación, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesa presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar al Gobierno español que derogue el Real Decreto Ley de reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, aprobado por Consejo de Ministros el 24 de mayo de 2002, y que reanude el diálogo con los agentes sociales desde el reconocimiento de la protección social por desempleo como un derecho del trabajador, y con el objetivo de mejorar y ampliar la cobertura y la duración de las prestaciones con carácter general y especialmente a los colectivos más desfavorecidos (mujeres, jóvenes y mayores de 40 años).

En el palacio de la Aljafería, a 24 de mayo de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Proposición no de Ley núm. 99/02, sobre un recinto multiusos para la ciudad de Huesca, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley

núm. 99/02, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), sobre un recinto multiusos para la ciudad de Huesca, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre un recinto multiusos para la ciudad de Huesca, solicitando su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Huesca tiene la necesidad de contar con un recinto multiusos que pueda albergar los siguientes aspectos: Palacio de Congresos, pequeño recinto ferial especializado y teatro público. No existe en la ciudad de Huesca ningún edificio público que pueda cumplir con las descritas funciones.

Para ello el Ayuntamiento ha planteado construir un Teatro-Auditorio, con arreglo a las siguientes características: superficie del solar aproximadamente de 7.500 metros cuadrados y una inversión en torno a 6,5 millones de euros (1.080 millones de pesetas).

El Auditorio debería ser apto para albergar la representación de distintas artes escénicas (teatro, danza, ópera), conciertos de música sinfónica y coral, congresos, asambleas y presentaciones. El escenario tendría un mínimo de 300 metros cuadrados, un foso de orquesta para 40 músicos y una sala de espectadores entre 600 y 700 butacas. Al tiempo deberían existir salas modulares para uso auxiliar de la sala principal y salas de reuniones para las ponencias.

Por otro lado, habría que contar con un recinto multiusos, en previsión de conciertos de música amplificada, stands de ferias y presentaciones, actividades sociales y lúdicas de diverso tipo, con una superficie diáfana de al menos 1.000 metros cuadrados.

Junto con ello otros espacios de acceso a vestíbulo, taquillas, aseos, cabinas técnicas, cabinas de traducción simultánea, almacenes, camerinos, administración, espacio para instalaciones, etcétera.

La financiación de una infraestructura cultural de estas características debería sumar a los esfuerzos de las Administraciones

local y autonómica aragonesas, la contribución de la Administración General del Estado.

Debemos recordar, en primer lugar, la existencia de un Convenio suscrito el 1 de marzo de 1995 entre el Ministerio de Cultura y la Diputación General de Aragón. En el mismo, en su Acuerdo segundo, apartado IV, «Artes Escénicas y Musicales», dice textualmente: «El Ministerio de Cultura colaborará en la construcción de espacios escénicos de uso polivalente o rehabilitación de Teatros Públicos preferentemente en capitales de provincia que carezcan de ellos».

La aportación del Ministerio de Cultura no podrá exceder en ningún caso de un tercio del coste total del proyecto. La subvención del Ministerio por plaza será de un máximo de 600.000 pesetas en los espacios de nueva construcción. Las características técnicas del Teatro o espacio escénico deberán adaptarse a las normas y criterios del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y del Gobierno de Aragón.

El citado Convenio tiene su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004.

Por otro lado, existe un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Fomento, en el que se consignan las cantidades para

actuaciones de interés cultural, dentro de lo que se conoce como el 1% de interés cultural.

La ejecución de dicho Convenio se realiza por parte de una Comisión Mixta presidida alternativa o conjuntamente por ambos Ministros, y en dichas reuniones se analizan, dentro de los diferentes programas, las actuaciones en teatros.

Por todo ello, se formula la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que:

1. Ayude a la financiación del recinto multiusos (Teatro-Auditorio) proyectado por el Ayuntamiento de Huesca.

2. Se dirija al Gobierno central para que éste colabore en la financiación del mismo, a través de alguno de los instrumentos de colaboración cultural establecidos al respecto (1% de interés cultural, Convenio de 1995 u otros).

Zaragoza, 27 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Moción núm. 17/02, dimanante de la Interpelación núm. 19/02, relativa a las acciones previstas para subsanar la deficiente atención a las personas mayores ingresadas en centros residenciales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Moción núm. 17/02, presentada por el G.P. Popular, dimanante de la Interpelación núm. 19/02, relativa a las acciones previstas para subsanar la deficiente atención a las personas mayores ingresadas en centros residenciales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 19/02, formulada por la Diputada D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Establecer un programa de atención a las personas mayores dependientes en la Comunidad Autónoma Aragonesa a través del Cheque Asistencial.

2. Dicho programa regulará al menos las siguientes modalidades: Cheque Residencia, Cheque atención diurna, Cheque ayuda a domicilio y Cheque estancia temporal.

3. Las entidades prestadoras de los servicios recogidos en el programa se someterán a un procedimiento de autorización administrativa y evaluación de calidad.

Zaragoza, 28 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Moción núm. 18/02, dimanante de la Interpelación núm. 55/01, relativa a la situación que atraviesa la vivienda de protección oficial en nuestra Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Moción núm. 18/02, presentada por el G.P. Popular, dimanante de la Interpelación núm. 55/01, relativa a la situación que atraviesa la vivienda de protección oficial en nuestra Comunidad Autónoma.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 55/01, formulada por el Diputado D. Juan José Pérez Vicente, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón consideran necesario impulsar la construcción de viviendas de protección, y las posibilidades de los aragoneses para acceder a una vivienda digna. El nuevo Plan de Vivienda 2002-2005 es más flexible y permite una mejor adaptación a las circunstancias de cada territorio, y de cada persona que solicite la ayuda, por lo tanto nuestra Comunidad Autónoma tiene más margen de actuación y puede definir mucho mejor la política de vivienda en Aragón.

Por ello instan al Gobierno de Aragón a:

1. Presentar, en el plazo de tres meses, una Comunicación que desarrolle el nuevo Plan de Vivienda 2002-2005, en desarrollo de nuestras competencias (ayudas complementarias, autoconstrucción, municipios singulares, áreas prioritarias de urbanización de suelo, etc.).

2. Incluir en las campañas de publicidad detalle de los requisitos, derechos y obligaciones para ser beneficiario de una vivienda de protección.

Zaragoza, 28 de mayo de 2002

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Moción núm. 19/02, dimanante de la Interpelación núm. 32/02, relativa a la política y actuaciones del Gobierno de Aragón en el ámbito de reforma de menores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Moción núm. 19/02, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, dimanante de la Interpelación núm. 32/02, relativa a la política y actuaciones del Gobierno de Aragón en el ámbito de reforma de menores.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 32/02 (relativa a la política y actuaciones del Gobierno de Aragón en el ámbito de reforma de menores), formulada por la Diputada Dña. Yolanda Echeverría Gorospe, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1. Dotar al Centro de Educación e Internamiento «San Jorge» de Zaragoza, y a otros Centros de similares características que puedan crearse en Aragón, de personal propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la adecuada cualificación para desempeñar las funciones encomendadas por la legislación correspondiente.

2. Desarrollar la normativa específica que recoja las especiales condiciones laborales, en cuanto a jornada laboral, vacaciones, formación, reciclaje profesional, peligrosidad, nocturnidad, régimen de turnos, seguridad en el trabajo y cualquier otro aspecto relativo al desarrollo de la labor que preste el personal propio de la Comunidad Autónoma de Aragón asignado al Centro de Educación e Internamiento «San Jorge», de Zaragoza, y a otros Centros de similares características que puedan crearse en Aragón.

3. Elaborar y presentar ante las Cortes de Aragón, en el plazo de seis meses, la normativa precisa que se adapte a la nueva situación creada por la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor, que desarrolle el Título IV de la Ley 12/2001, de Infancia y Adolescencia en Aragón, y adapte el Decreto del Gobierno de Aragón 165/1992, atendiendo al Informe emitido en su día por el Justicia de Aragón. Dicha normativa debe contemplar las medidas adecuadas que permitan ejecutar correctamente las funciones y competencias de la Administración del Gobierno de Aragón, en el ámbito del menor; dichas medidas desarrollarán, al menos, los siguientes aspectos:

— Competencias del Gobierno de Aragón y los protocolos de colaboración con personas y entidades privadas que actúen en el ámbito de los menores.

— Ejecución de medidas en medio abierto: finalidad, profesionales, actuaciones, recursos y programas generales de intervención.

— Ejecución de medidas de internamiento: finalidad, principios, estatuto del menor internado, organización y funcionamiento de los Centros, personal, régimen disciplinario, relaciones con el exterior, actuaciones educativas (proyecto educativo de Centro, programas individualizados, modelos de tratamiento, participación de los menores...) y prestaciones del Centro (formación académica y profesional dirigida a la inserción laboral, asistencia sanitaria, psicosocial...).

— Protocolos para actuación coordinada, respecto a los menores, de las instituciones, profesionales y servicios.

— Apoyo a los procesos individuales de reinserción social y laboral.

— Inspección y gestión del Centro de Educación e Internamiento «San Jorge», de Zaragoza, y de otros Centros de similares características que puedan crearse en Aragón.

En el palacio de la Aljafería, a 27 de mayo de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Moción núm. 20/02, dimanante de la Interpelación núm. 24/02, relativa a la orientación educativa y psicopedagógica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Moción núm. 20/02, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, dimanante de la Interpelación núm. 24/02, relativa a la orientación educativa y psicopedagógica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 24/02 (relativa a la orientación educativa y psicopedagógica), formulada por el Diputado D. Chesús Bernal Bernal, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes, conscientes de la importancia que tienen un diagnóstico precoz y una intervención psicopedagógica adecuada —tanto para el proceso educativo, como para su mejora y para la atención a la diversidad—, consideran necesario adecuar la organización y los recursos humanos y materiales de los servicios de orientación escolar y psicopedagógica de Aragón a las necesidades derivadas de nuestra realidad educativa.

Por ello, instan al Gobierno de Aragón a:

1. Publicar en el Boletín Oficial de Aragón, antes del 30 de septiembre próximo, un Decreto que regule de forma global los servicios de orientación escolar y psicopedagógica en todos los tramos de la educación no universitaria, de acuerdo con los siguientes principios:

a) una organización de todos los recursos personales de los servicios de orientación acorde con lo previsto en el Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales;

b) la previsión de que los servicios de orientación deberán ser contemplados de forma conjunta en el ulterior diseño del currículum educativo aragonés, esto es, en el conjunto de nuestro sistema educativo;

c) la atención a todo el alumnado, y no sólo al que presenta necesidades educativas especiales, así como el asesoramiento al profesorado y la orientación a las familias;

d) la obligatoriedad de que todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos cuenten con un servicio especializado de orientación prestado desde el respectivo equipo o departamento;

e) la coordinación de los servicios de orientación con otros servicios, tanto del Departamento de Educación y Ciencia como de otros Departamentos (por ejemplo, previsión de protocolos de intervención similares, intercambio de información preestablecido y temporalización de reuniones contemplada previamente en los respectivos planes de trabajo).

2. Establecer unos criterios objetivos en la distribución de los recursos personales de los servicios de orientación, de forma que:

a) en las zonas urbanas, cada orientador u orientadora atienda a un máximo de 500 alumnos ordinarios o a un máximo de 300 cuando exista una importante cantidad de alumnado con necesidades educativas especiales;

b) en las zonas rurales y en medios con especial problemática social, la ratio alumnado/orientador sea significativamente menor.

3. Crear un equipo específico de Trastornos de la Personalidad y de la Conducta.

4. Constituir una Unidad Técnica de Orientación, con la función de dotar de coherencia a los diferentes servicios de orientación, sirviendo de asesoramiento y préstamo de material psicopedagógico.

En el palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.4.2. Para su tramitación en Comisión

Moción núm. 16/02, dimanante de la Interpelación núm. 31/02, relativa a la futura Ley de Calidad de la Educación, para su tramitación ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Moción núm. 16/02, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), dimanante de la Interpelación núm. 31/02, relativa a la futura Ley de Calidad de la Educación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en

el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 31/02, relativa a la futura Ley de Calidad de la Educación, presenta para su debate y votación en la Comisión de Educación la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que exprese su más rotundo rechazo al Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación, presentada por el Gobierno central, por considerar que favorece un proceso de selección y segregación del alumnado (itinerarios formativos, tratamiento del alumnado inmigrante); propugna una derivación de fondos públicos a la enseñanza privada (gratuidad de la educación infantil en centros concertados); sustituye una única prueba de selectividad por una Prueba General de Bachillerato y otras específicas por parte de cada Universidad; así como por la configuración de una asignatura de religión de carácter confesional y de oferta obligatoria por parte de los centros, entre otras razones.

Zaragoza, 27 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 36/02, relativa a actuaciones en atención primaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 36/02, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari al Sr. Consejero Salud, Consumo y Servicios Sociales, relativa a actuaciones en atención primaria.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales la siguiente Interpelación relativa a actuaciones en Atención Primaria.

INTERPELACIÓN

¿Qué conjunto de actuaciones tiene previsto el Departamento de Salud para mejorar la Atención Primaria en Aragón?

Zaragoza, 24 de mayo de 2002.

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI
V.º B.º
El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Interpelación núm. 37/02, relativa a la escolarización en la educación privada concertada tras los convenios en educación infantil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la interpelación núm. 37/02, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), relativa a la escolarización en la educación privada concertada tras los convenios en educación infantil.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la escolarización en la educación privada concertada tras los convenios en educación infantil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 6 de mayo al parecer se celebró una reunión en la que participaron el Vicepresidente del Gobierno de Aragón, la Consejera de Educación y Ciencia y representantes de FSIE, Concapa y de la patronal de la privada.

Según un escrito que se ha difundido en los colegios privados, el Ejecutivo aragonés se habría comprometido a que «todos los que quieran acceder a un centro concertado en 1.º de infantil podrán hacerlo, aunque haya que aumentar la ratio, establecer nuevas vías o destinarlos a otro de los 6 colegios elegidos».

En dicha reunión se habrían producido aseveraciones desafiantes en torno a la representatividad de los agentes sociales de la escuela pública y se habría indicado que ésta iba a sufrir una «reválida» en relación con la privada, después de la generalización de los convenios en el ciclo 3-6 años de la educación infantil.

Más allá del contenido político de algunas supuestas afirmaciones, lo extraordinariamente preocupante es que parezca darse por hecho el incumplimiento de la normativa de ratios en la educación infantil o la extensión de la educación concertada más allá de las unidades hasta ahora existentes.

Por otro lado, con motivo de la primera fase del proceso de admisión de alumnos, al parecer, el Departamento de Educación y Ciencia ha adoptado tres medidas extraordinarias ante el aumento de la demanda de plazas en primero de Educación Infantil en tres zonas de Zaragoza ciudad (Actur, Margen Izquierda y La Romareda): ampliar el número de unidades o aulas, crear la figura del auxiliar de educación —como complemento al profesor—, y elevar la ratio de alumnos por aula (25 alumnos frente a los 20 fijados en una Orden anterior de la Consejería de Educación y Ciencia). Representantes sindicales han comentado que estas medidas no han sido consensuadas con ellos.

Por todo ello, y con la finalidad de que por parte del Gobierno de Aragón se confirmen o desmientan tales supuestas concesiones a la escuela privada, se formula la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuáles son las medidas que piensa adoptar el Gobierno de Aragón en relación con el proceso de escolarización en la

educación privada concertada, tras la generalización de los convenios de infantil, las noticias relativas al proceso de admisión de alumnos, y las informaciones aparecidas en torno a concesiones desmesuradas al sector privado educativo?

Zaragoza, 24 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Interpelación núm. 38/02, relativa al proceso de elaboración de proyectos de ley, como el del Pirineo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 38/02, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, relativa al proceso de elaboración de proyectos de ley, como el del Pirineo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santaliestra, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa al proceso de elaboración de proyectos de ley, como la del Pirineo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón remitió a las Cortes de Aragón con fecha 15 de febrero de 2002 el Proyecto de Ley de Ordenación, Protección y Desarrollo del Pirineo Aragonés. La Mesa de la Cámara, dada la complejidad del texto y la incidencia en el ordenamiento jurídico aragonés, acordó otorgarle la excepcionalidad a la que se refiere el art. 105.2 del Reglamento, autorizar las peticiones de prórroga que se presentaran en los plazos de presentación de enmiendas y solicitar un informe previo de los servicios jurídicos de las Cortes de Aragón.

Desde el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA) se solicitó el Dictamen emitido —en su caso— por la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de las Cortes. Ante la respuesta de su inexistencia por parte del Gobierno Aragonés alegando no haberse realizado por no ser preceptivo, este Grupo Parlamentario solicitó los informes elaborados por los

Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, en relación con el proyecto de ley referido. En fecha reciente el Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ha respondido comunicando la no constancia de informe formalizado de los Servicios Jurídicos.

Habida cuenta la incidencia y repercusiones sobre el modelo de ordenación territorial y sobre la legislación general y sectorial de la Comunidad Autónoma que puede tener esa ley, y a la vista del contenido del informe de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Aragón, se presenta la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política del Gobierno de Aragón en relación con la elaboración de proyectos de ley con importante incidencia en el ordenamiento jurídico de Aragón, como es el caso del Proyecto de Ley de Ordenación, Protección y Desarrollo del Pirineo Aragonés?

Zaragoza, 27 de mayo de 2002.

El Diputado
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Interpelación núm. 39/02, relativa a la política de evacuación de energía generada por instalaciones de régimen especial en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 39/02, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa a la política de evacuación de energía generada por instalaciones de régimen especial en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la política de evacuación de energía generada por instalaciones de Régimen Especial en Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Orden de 30 de noviembre de 2000, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón, que dispone el procedimiento de asignación de conexiones a la red eléctrica para instalaciones de generación, en el ámbito del Plan de Evacuación de Régimen Especial de Aragón 2000-2002 (PEREA), ha establecido unos criterios que dan prioridad a los proyectos de cogeneración a partir del tratamiento de residuos ganaderos y a los parques eólicos que cuenten con autorización administrativa.

El 27 de noviembre de 2001 el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo tuvo que comparecer en la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón para responder a las informaciones de los medios de comunicación en que se denunciaba que dicha Orden favorecía a intereses personales y familiares del propio Consejero relativos a la eliminación de residuos ganaderos.

Al día siguiente, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista formuló las preguntas parlamentarias 760/01, 761/01 y 762/01 y solicitó por la vía reglamentaria la documentación relativa a las actas de las reuniones celebradas en las siete Mesas de Trabajo creadas en el marco del Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), así como a las quejas o alegaciones presentadas por las partes interesadas durante dicho proceso. Analizadas las respuestas y la información consultada, se abren nuevos interrogantes en torno al funcionamiento de las Mesas de Trabajo y a los criterios de prelación, especialmente favorables también para las instalaciones eólicas con previa autorización administrativa.

Por ello, presentamos la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo en materia de evacuación de energía generada por instalaciones de Régimen Especial en Aragón y, especialmente, cuáles son los criterios para la asignación de las conexiones a la red eléctrica entre las diversas instalaciones de generación solicitantes?

En el palacio de la Aljafería, a 27 de mayo de 2002.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 379/02, relativa al deterioro del sector industrial en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 379/02, formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Falcón Blasco, relativa al deterioro del sector industrial en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan Antonio Falcón Blasco, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al deterioro del sector industrial en Aragón.

ANTECEDENTES

El último informe anual sobre la economía aragonesa de la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza resalta el menor crecimiento regional en el 2001 respecto a España debido, básicamente, al deterioro de la industria de Aragón.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas piensa tomar el Gobierno de Aragón para frenar el declive industrial experimentado por nuestra Comunidad Autónoma en el 2001?

Zaragoza, 24 de mayo de 2002.

El Diputado
JUAN ANTONIO FALCÓN BLASCO

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 386/02, relativa a la continuidad del primer ciclo de los estudios de Medicina en Huesca, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 386/02, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral en la Comisión de Educación, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Alquézar Buil, relativa a la continuidad del primer ciclo de los estudios de Medicina en Huesca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Paz Alquézar Buil, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, la siguiente pregunta relativa a la continuidad del primer ciclo de los estudios de Medicina en Huesca.

PREGUNTA

¿Qué decisión piensa tomar el Gobierno de Aragón con respecto a la continuidad del primer ciclo de los estudios de Medicina en la ciudad de Huesca?

Zaragoza, 24 de mayo de 2002.

La Diputada
M.^a PAZ ALQUÉZAR BUIL

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 380/02, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 92/98, sobre regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia con fines educativos o culturales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 380/02, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sr. Lacasa Vidal, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 92/98, sobre regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia con fines educativos o culturales.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 92/98, sobre regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia con fines educativos o culturales

ANTECEDENTES

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón aprobó, el 17 de junio de 1998, la Proposición no de Ley núm. 92/98, sobre regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia con fines educativos o culturales. Con esta iniciativa, se instaba al Gobierno de Aragón a regular el acceso a la gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro.

Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué acciones ha realizado el Gobierno de Aragón con el objeto de regular el acceso a la gestión indirecta del servicio

de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, tal y como se indica en la Proposición no de Ley núm. 92/98?

Zaragoza, 24 de mayo de 2002.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 381/02, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 92/98, sobre regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia con fines educativos o culturales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 381/02, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sr. Lacasa Vidal, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 92/98, sobre regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia con fines educativos o culturales.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 92/98, sobre regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia con fines educativos o culturales

ANTECEDENTES

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón aprobó, el 17 de junio de 1998, la Proposición no de Ley núm. 92/98, sobre regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia con fines educativos o

culturales. Con esta iniciativa, se instaba al Gobierno de Aragón a regular el acceso a la gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro.

Comunidades Autónomas como Madrid, mediante el Decreto 57/1997 de 30 de abril, y Valencia, a través del Decreto 38/1998 de 31 de marzo, ya han establecido las condiciones de acceso a la gestión indirecta del servicio.

Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿El Gobierno de Aragón ha previsto, con el objeto de regular el acceso a la gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, desarrolla alguna regulación propia, tal y como ya han hecho otras Comunidades Autónomas?

Zaragoza, 24 de mayo de 2002.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 382/02, relativa a regulación de emisoras de carácter no lucrativo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 382/02, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sr. Lacasa Vidal, relativa a regulación de emisoras de carácter no lucrativo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a regulación de emisoras de carácter no lucrativo.

ANTECEDENTES

La radiodifusión de carácter social y cultural, y no lucrativa, pese a estar reconocida como una realidad viva y dinámica, carece de un Plan Técnico Nacional que asigne frecuencias y parámetros fundamentales, de forma que las Comunidades Autónomas puedan luego otorgar las pertinentes concesiones.

Desde algunas CC.AA. ya se ha instado al Gobierno central a elaborar ese Plan Técnico, como ya hizo Aragón en 1995, al solicitar la inclusión de las emisoras culturales y educativas en el Proyecto de Modificación del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia que dio lugar a la posterior concesión de licencias por parte de las CC.AA., aunque sólo de emisoras comerciales.

Esta situación de reconocimiento teórico, pero sin amparo legal ante la inexplicable demora del Plan Técnico Nacional, origina situaciones de indefensión de las emisoras no lucrativas, que deben subsistir en una situación de involuntaria alegaldad, motivada por la imposibilidad de regularizarse.

Algunas CC.AA., por ello, ya han desarrollado algunas iniciativas tendentes a subsanar, en la medida de lo posible, la carencia de una legislación de ámbito estatal. Así, la Generalitat de Catalunya acometió, durante los años 2000 y 2001, la reordenación del dial en lo que respecta a las frecuencias de COM Radio (autonómica) y de las emisoras municipales, respetando los derechos de radios no lucrativas consideradas «históricas» por su trayectoria y antigüedad, asignándoles provisionalmente una frecuencia en puntos libres del dial, mientras se publica el citado Plan Técnico Nacional.

Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿El Gobierno de Aragón se ha planteado la posibilidad de realizar alguna medida similar a la realizada por la Generalitat de Catalunya en los años 2000 y 2001, con el objeto de reordenar el dial autonómico, municipal y de las radios no lucrativas, hasta que el Gobierno central publique el Plan Técnico Nacional?

¿El Gobierno de Aragón tiene prevista cualquier otra medida al respecto, con el objeto de prevenir que las radios no lucrativas aragonesas se vean afectadas por la proliferación de emisoras comerciales ilegales, mientras se prolongue la situación de alegaldad provocada por la ausencia del Plan Técnico Nacional?

Zaragoza, 24 de mayo de 2002.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 383/02, relativa a plantillas de personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 383/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari, relativa a plantillas de personal.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

PREGUNTA

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a plantillas de personal.

PREGUNTA

¿Cuál es la plantilla de personal de la estructura central del SAS? (Detallando plazas cubiertas y vacantes, así como las previsiones de ampliación de plantilla si la hubiera tras la asunción de las competencias sanitarias por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.)

Zaragoza, 24 de mayo de 2002.

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI

Pregunta núm. 384/02, relativa a plantillas de personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 384/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari, relativa a plantillas de personal.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a plantillas de personal.

¿Cuál es la plantilla de personal por categorías de cada uno de los Centros de Salud (AP) de Aragón? (Detallando plazas cubiertas y vacantes, así como las previsiones de ampliación de plantilla si la hubiera tras la asunción de las competencias sanitarias por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.)

Zaragoza, 24 de mayo de 2002.

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI

Pregunta núm. 385/02, relativa a plantillas de personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 385/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari, relativa a plantillas de personal.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a plantillas de personal.

PREGUNTA

¿Cuál es la plantilla de personal por categorías y servicios de cada uno de los Centros hospitalarios públicos de Aragón? (Detallando plazas cubiertas y vacantes, así como las previsiones de ampliación de plantilla si la hubiera tras la asunción de las competencias sanitarias por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.)

Zaragoza, 24 de mayo de 2002.

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo de la Proposición no de Ley núm. 63/02, sobre el Centro de Tecnificación de Deportes de Invierno de Jaca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 63/02, sobre el Centro de Tecnificación de Deportes de Invierno de Jaca, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 225, de 22 de abril de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo de la Proposición no de Ley núm. 72/02, sobre las Juntas Arbitrales de Consumo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 72/02, sobre las Juntas Arbitrales de Consumo, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 230, de 14 de mayo de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 76/02, relativa a la propuesta del Gobierno español sobre la reforma del desempleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 76/02, relativa a la

propuesta del Gobierno español sobre la reforma del desempleo, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 230, de 14 de mayo de 2002.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD